

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por el Excmo. Sr. Jefe de la Autoridad militar.

A todo anuncio acompañado un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

#### DECRETO

Habiendo desaparecido las causas que limitaban la expansión de los cultivos hortícolas es necesario fomentar de nuevo al máximo la obtención de productos acreditados de profundo arraigo en diversas zonas, tan necesarios para la alimentación de nuestras poblaciones y capaces, por el notable grado de intensificación de su cultivo, de absorber gran cantidad de jornales, tanto de mano de obra especializada como dando ocupación a familiares de pequeños cultivadores para los cuales constituye la huerta el verdadero patrimonio familiar, base y fundamento de su economía doméstica, teniendo además en cuenta que es de gran interés favorecer esta clase de explotaciones en las cuales se obtiene por hectáreas el mayor número de unidades nutritivas en el menor plazo.

Igualmente desaparecidas las razones que imponían la intervención estatal en el comercio y circulación de esta clase de artículos, parece aconsejable dejar al productor en un régimen de completa libertad para la venta y colocación de legumbres y hortalizas, tanto más cuanto que se trata de artículos perecederos o de difícil conservación a largo plazo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto se declara libre el comercio de tomate, pimiento, acelgas, berenjenas, coles, coliflores, lechugas, espinaca, judías, habas y guisante de verdeo,

melón, sandía, cebollas, batata, boniatos, ajos, alcachofas, etc., y, en general, toda clase de plantas propias del cultivo hortícola dedicadas al consumo interior.

Artículo 2.º Quedan, en consecuencia, anuladas las tasas vigentes para dichos artículos, incluso las de reciente fijación, cualquiera que sea la Autoridad que las hubiese señalado.

Artículo 3.º La circulación, por tanto, de los expresados productos no quedará sujeta a intervención de ninguna clase en forma de guías, permisos de circulación, declaraciones de venta, certificados de origen, etcétera.

Artículo 4.º Los municipios no podrán monopolizar la distribución de los mencionados productos hortícolas ni gravarlos con más arbitrios que el de reconocimiento sanitario estrictamente por la parte alícuota del coste que represente el servicio.

Artículo 5.º Los Alcaldes serán directamente responsables del cumplimiento de este Decreto, sancionándose a aquellos que de un modo u otro tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Dado en Burgos a 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

(Del Boletín Oficial del Estado núm 263, de fecha 20 de septiembre de 1939.)

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas de aplicación del mismo para aquellos casos que compete

resolver a los Servicios dependientes de la Dirección General de Industria.

Primero. A los efectos de tramitación de las peticiones de autorización que se formulen, los dos grupos de industrias señalados en el referido Decreto se considerarán subdivididos del modo siguiente:

Grupo 1.º Industrias que no requieren importación de maquinaria ni de primeras materias:

a) Industrias en que el capital que se piensa aplicar a la nueva instalación o a la ampliación, sumado al inicial, es inferior a 50.000 pesetas con un número de obreros no superior a 25.

b) Industrias en que su capital sea superior a 50.000 pesetas o tenga un número de obreros no inferior a 25.

Grupo 2.º Industrias que requieren importación de maquinaria o de primeras materias:

a) Industrias en que dicha importación, tanto de una como de otra, es inferior al 10 por 100 del valor total de la maquinaria a instalar o del de las primeras materias empleadas en la industria, respectivamente, y siempre que el capital empleado en la nueva instalación o ampliación, sumado al inicial, no exceda de 750.000 pesetas.

b) Todas las industrias restantes que requieran importación de maquinaria o de materias primas.

Segunda. Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria de las afectadas por el citado Decreto habrá de cumplir los siguientes requisitos:

Primero. Para las industrias comprendidas en el grupo 1.º, apartado a), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente, a los efectos de inscripción en el Registro del Censo e Inspección Industrial, una instancia, dirigida al Ingeniero-Jefe, exponiendo en duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.
2. Necesidades que trata de satisfacer.
3. Detalles los más característicos del proceso industrial que ha de seguir y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que pueda estimarse como secreto de fabricación.
4. Relación total de la maquinaria empleada en la industria y valoración de aquélla, separando en caso de ampliación la existente de la solicitada.
5. Enumeración de las materias primas utilizadas y su procedencia.
6. Número de empleados y obreros que se supone ha de llegar a colocar.
7. Número de piezas o elementos de cada clase que piensa producir o tratar.
8. Todos los datos complementarios que la Delegación de Industria considere necesarios.

En el plazo de diez días y a la vista de los datos presentados, el Ingeniero-Jefe procederá a la inscripción de la industria solicitada, comunicando su conformidad al interesado, a los efectos de alta en la contribución industrial.

Cuando la industria que se trata de instalar o ampliar utilice alguna materia prima que se encuentre sometida a cupos de distribución por algún organismo oficial necesitará la previa autorización de la Delegación de Industria, a cuyo fin el Ingeniero Jefe remitirá seguidamente, a la recepción de los documentos presentados, un ejemplar al organismo correspondiente para su informe, procediendo a dictar resolución después de recibido este asesoramiento.

Segundo. Para las industrias comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), deberá presentarse en la

Delegación de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicitará la necesaria autorización, acompañando por duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar a la industria, así como su naturaleza y procedencia.
2. Necesidades que trata de satisfacer.
3. Memoria y plano de las instalaciones.
4. Detalles los más característicos del proceso industrial que ha de seguir y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que pueda estimarse como secreto de fabricación.
5. Relación total de la maquinaria empleada en la industria y valoración de aquélla, separando en caso de ampliación la existente de la solicitada.
6. Enumeración de las primeras materias utilizadas y su procedencia.
7. Número de obreros y empleados que supone ha de llegar a emplear, nombre y datos profesionales del gerente y elementos técnicos que han de colaborar en su industria.
8. Número de piezas o elementos de toda clase que piensa producir o tratar.
9. Plazo límite de la puesta en marcha de la instalación.
10. Todos los datos complementarios que la Delegación de Industria considere necesarios.

Recibida la documentación anterior, el Ingeniero-Jefe ordenará la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la correspondiente nota-extracto de la petición, someténdola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y dando cuenta de la misma, con inclusión de un ejemplar completo del expediente tramitado, a la Dirección General de Industria. Esta ordenará periódicamente la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación de expedientes resueltos y publicados en los "Boletines" provinciales por las Delegaciones de Industria.

Siempre que la industria que se trate de instalar o de ampliar emplee alguna materia prima que esté sujeta a distribución por algún Organismo oficial, se solicitará su informe paralelamente a la publicación de la nota-extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado a), se seguirá análoga tramitación que la indicada para las comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), debiendo acompañar, además de los datos allí señalados, una relación de la maquinaria, elementos y materias primas a importar, especificando valor, cantidad y procedencia de los mismos, justificando la necesidad y la no existencia de la producción nacional. Siempre que sea posible, las importaciones que se solicitan se estudiarán por el interesado a base de dos países distintos.

Cuarto. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado b), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización, y otra, dirigida al Ingeniero-Jefe de la provincia, interesando la tramitación del expediente, acompañando por triplicado los datos exigidos para las industrias comprendidas en el apartado a) de este mismo grupo 2.º.

En posesión de la anterior documentación, el In-

geniero-Jefe ordenará la remisión al "Boletín Oficial del Estado" de la correspondiente nota-extracto de la petición, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, remitirá con su informe, dentro de un plazo que no exceda de treinta días, dos ejemplares completos del expediente a la Dirección General de Industria, para su resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinto. Todas las industrias de servicios y suministros públicos, en cualquiera de los grados de producción, transformación, depósito y distribución, necesitarán la previa autorización de este Ministerio, tramitándose en la misma forma que la señalada para los del apartado b) del grupo 2.º

Para todas las industrias comprendidas en los grupos anteriores, cuyo capital social sea superior a 750.000 pesetas, se acompañará un resumen de la labor social a desarrollar, como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Tercera. En aquellas industrias que, por sus condiciones especiales, índole de las mismas o, por dedicarse a una producción patentada, proceda la aplicación de una tramitación abreviada, podrá suprimirse la inserción en el "Boletín Oficial del Estado", publicándose solamente la resolución recaída. En ningún caso podrán aplicar las Delegaciones de Industria esta tramitación sin haber sido autorizadas previamente por la Dirección General de Industria.

Cuarta. Los informes que para asesoramiento se soliciten por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria de los organismos competentes deberán ser emitidos en un plazo no superior a quince días, entendiéndose que, de no efectuarlo dentro del mismo, se considerarán favorables.

Quinta. Las autorizaciones para traslados de establecimientos industriales serán otorgadas por las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes, cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, cualquiera que sea el grupo a que aquéllas pertenezcan, o por la Dirección General de Industria en los demás casos.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañándose a la misma sucinta memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación de utillaje cuyo traslado se solicita.

Las Delegaciones de Industria comprobarán la existencia del utillaje antes del traslado, y, según el caso, resolverán o remitirán dicha memoria y relación con su informe a la Dirección General de Industria para su resolución, comunicándose ésta a las Delegaciones provinciales a que afecte, remitiéndose al mismo tiempo a la de la provincia del nuevo emplazamiento la relación de maquinaria y utillaje a trasladar, para que compruebe que no hay variación alguna.

Sexta. Toda industria que, habiendo estado en actividad anteriormente, hubiera sido baja en la contribución industrial y desee reanudar su funcionamiento deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria, acompañando recibos de la contribución acreditando haber sido alta en años anteriores, o do-

cumentos similares que comprueben su anterior actividad, incluyendo una declaración jurada de los elementos de producción instalados con las principales características de la Industria. El Ingeniero-Jefe, a la vista de estos datos y sin más trámites, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Quando una industria que no sea de carácter temporal, cesase total o parcialmente en su funcionamiento, lo notificará a la Delegación Provincial de Industria a efectos estadísticos.

Séptima. Las Delegaciones provinciales de Industria comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender, y de la cual se entregará copia a los interesados para acompañarla a la solicitud de alta en la contribución industrial.

Toda variación que durante el curso de la instalación se pretenda introducir en la industria, sin alterar sustancialmente sus características fundamentales, podrá ser autorizada por la Delegación Provincial correspondiente o por la Dirección General de Industria, según corresponda.

Octava. Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción, sin aumento de la misma, se comunicará a la Delegación Provincial de Industria, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran el taller o sección de fabricación sometido a reforma, con especificación de las características de los que se deseen sustituir, así como de los nuevos a instalar, para que a la vista de estos datos pueda otorgarse la conformidad y hacer las anotaciones correspondientes a los efectos del censo e inspección industrial. Cualquiera falsedad en estas declaraciones que resulte comprobada dará lugar a que se considere la industria como clandestina, aplicándole las sanciones que procedan.

Novena. Los cambios de propietario o denominación social se notificarán a la Delegación Provincial de Industria, siendo indispensable y suficiente el "enterado" de la misma para solicitar el alta en la contribución industrial en aquellos casos en que el nuevo propietario no sea extranjero. En este caso será siempre necesaria la previa autorización del Ministerio, a cuyo efecto se solicitará por conducto de la Delegación Provincial de Industria, acompañando a la instancia una concisa memoria explicativa de las características de la industria en su doble aspecto técnico y económico, así como también la personalidad del aspirante a nuevo propietario, especificando si explota industrias de la misma naturaleza, mercado consumidor de sus productos y si tiene concedida alguna marca comercial, extremos sobre los cuales informará detalladamente el Ingeniero-Jefe al remitir la instancia y documentos a la Dirección General.

Décima. Las autorizaciones de funcionamiento que conceden las Delegaciones provinciales o la Dirección General de Industria, según los casos, no implican la de importación de maquinaria o de primeras materias, si bien constituirán el informe favorable, debiendo solicitarse separadamente dicha importación en la forma acostumbrada, acompañándose el "Boletín Oficial del Estado" en que se publique la autorización, o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Undécima. Todas las resoluciones autorizando

una nueva industria o ampliación se entenderán otorgadas con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.<sup>a</sup> La autorización que se conceda sólo será válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria y sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación Provincial de Industria, para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Duodécima. Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria, según los casos, se podrá entablar el oportuno recurso ante ésta última o ante el Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, debiendo interponerse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique en el "Boletín Oficial" correspondiente.

Norma transitoria. Todas aquellas industrias que se hayan instalado o ampliado con posterioridad al Decreto de 20 de agosto de 1938 sin haberse sometido a los preceptos del mismo, bien por encontrarse en zona entonces no liberada o por alguna causa justificada, quedan sujetas a la obligatoriedad de obtener, en plazo máximo de tres meses, la autorización correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y presentes normas, debiendo las Delegaciones legalizar su situación y autorizar su funcionamiento, después de la oportuna comprobación, sin necesidad de insertar anuncio alguno en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bibao, 12 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Alarcón de la Lastra.  
Ilmo. Sr. Director General de Industria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 266, de fecha 23 de septiembre de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.893.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SIEMBRA DE FINCAS SUJETAS A CULTIVO EN LOS AÑOS 1935 Y 1936.

Circular.

Con el fin de que en esta provincia se dé el más exacto cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto del año actual, referente a la puesta en condiciones de siembra de las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936, se hace público por medio de la presente circular que, puesto que con arreglo a dicha disposición se declara de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a lograr el objeto expresado, y que por las Alcaldías-Presidencias de las Juntas Agrícolas (que seguirán actuando de conformidad con el cometido que les señalaba el Decreto de su creación de 20 de octubre de 1938), procede que con toda rapidez se publiquen bandos ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor de cubiertas pasto, por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, realicen la quema del mismo, sujetándose a las normas que acuer-

de la Junta respecto a plazos, procedimiento, práctica de corta-fuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.

Me hallo dispuesto, en uso de mis atribuciones de autoridad, a exigir la más estrecha responsabilidad, con carácter gubernativo, a quienes hicieren caso omiso de lo anterior y fueran denunciados como infractores de la Orden mencionada.

Por tanto, encomiendo a todas las Alcaldías de esta provincia procuren tener en cuenta esta circular, a los efectos que en ella se indican.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.887.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel Manero la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la calle de Génova, núm. 7, con destino a su industria de Talleres Manero, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Núm. 4.888.

Habiendo solicitado D. Santiago Vicente Berges la instalación y funcionamiento de dos motores de 3 y 18 HP. en la calle de Benavente, núm. 1, con destino a su industria de fábrica de tejidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Núm. 4.889.

Habiendo solicitado D. Manuel Martínez la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle Mayor, 67 (entrada por la calle del Organo, 1) con destino a su industria de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 4. 649.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de agosto de 1939.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.							
6.864	3. <sup>a</sup>	1	Beorgwrad.	122.191	6	30	Caja.....	4.000	Mauricio Murillo Bailo.....	Zurita, 5.	P.	
6.865	3. <sup>a</sup>	1	Id.	122.196	6	30	Id.....	4.000	El mismo.....	Id.	P.	
6.866	2. <sup>a</sup>	3	Hispano-Suiza.	17.094	6	21	C. interior....	>	Antonio Bardagi Zabalo.....	Calatayud.	P.	
6.867*	3. <sup>a</sup>	3	Chevrolet.	T-77.226	6	20	Plataforma....	3.000	Lorenzo Artigas Aguarón.....	Olvega.	P.	
6.868*	3. <sup>a</sup>	4	Hispano-Suiza.	9.390	4	16	Id.....	3.000	Hipólito Trullénque Pueyo.....	Zuera (Zaragoza).	P.	
6.869	3. <sup>a</sup>	4	Chevrolet.	TB-10.491	6	21	Omnibus.....	1.980	Automóviles del Río Aranda, S. A.....	Brea (Zaragoza).	S. P.	
6.870*	2. <sup>a</sup>	4	Whippet.	73.393	4	14	C. interior....	>	Mariano Seral Montesa.....	Leciñena.	P.	
6.871	3. <sup>a</sup>	4	Mercedes.	306.549.347	4	22	Omnibus.....	2.700	Agreda Automóvil, S. A.....	Paseo Pamplona, 11.	S. P.	
6.872	2. <sup>a</sup>	4	D. K. W.	924.524	4	7	C. interior....	>	Ramón Artigas Gracia.....	Madrid.	P.	
6.873*	2. <sup>a</sup>	9	Renault.	DB-6.716-A	2	7	C. interior....	>	Leopoldo Usán Barbaastro.....	Agustina Aragón, 57.	P.	
6.874*	3. <sup>a</sup>	11	Chevrolet.	T-222.419	4	13	C. interior....	>	Bias Martínez Gómez.....	Plaza Huesca, 5.	P.	
6.875	3. <sup>a</sup>	12	Mercedes.	305.940.760	6	20	Plataforma....	2.000	José Sánchez Falces.....	Almagro, 15.	P.	
6.876*	3. <sup>a</sup>	12	Peugeot.	84.892	4	19	Caja.....	3.500	Narciso Cuartero Fernández.....	Santa Catalina, 12.	P.	
6.877	3. <sup>a</sup>	15	Mercedes.	306.547.982	4	11	Id.....	500	Agreda Automóvil, S. A.....	Paseo Pamplona, 11.	P.	
6.878	3. <sup>a</sup>	19	Chevrolet.	T-2.402.357	4	22	Omnibus.....	2.700	Gregorio Lario Torres.....	San Miguel, 41.	S. P.	
6.879	3. <sup>a</sup>	19	Mercedes.	306.546.799	6	22	Caja.....	3.500	Jesús Sánchez Falces.....	Castelvi, 1.	S. P.	
6.880	2. <sup>a</sup>	21	Hanomag.	76.532	6	22	Omnibus.....	2.250	Caja y Monte Piedad.....	San Jorge, 8.	P.	
6.881	3. <sup>a</sup>	21	Ford.	318.913.018	4	9	C. interior....	>	El mismo.....	Coso, 87.	P.	
6.882	3. <sup>a</sup>	28	Id.	183.712.114	8	25	Caja.....	2.500	Auto-Radio Ltda.....	Id.	P.	
6.883*	2. <sup>a</sup>	31	Chevrolet.	T-291.779	8	25	Id.....	3.000	Conrado Caballero Martínez.....	Calatayud (Zaragoza).	P.	
6.884*	2. <sup>a</sup>	31	Chrysler.	293.124	6	23	Coupe.....	>	Francisco Fuertes Martín.....	Alfonso, 39.	P.	

Nota.—Los coches señalados con asterisco (\*) detrás del número de la matrícula debe entenderse que son reconstruidos.

Zaragoza, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.659.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de agosto de 1939:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
549	30-8-39	Francisco Sánchez Ural.....	San Juan.....	Obrero
487	1-8-39	Manuel Vengut Cebrián.....	Zaragoza.....	Dependiente
488	2-8-39	Félix Uvas Laplana.....	Id.....	Pescador
489	2-8-39	Florencio Orduna Gloria.....	Id.....	Sacerdote
490	2-8-39	José Monterde Rúa.....	Id.....	Jornalero
491	2-8-39	Bautista Picot Rubio.....	Id.....	Id.
492	2-8-39	Rafael Martínez Fortín.....	Id.....	Comercio
493	2-8-39	Sebastián Ferrer Agudo.....	Id.....	Sastre
494	2-8-39	Santos Los Arcos Sasal.....	Id.....	Corredor
495	3-8-39	Luciano Nogueras Lafuente.....	Id.....	Obrero
496	3-8-39	Fermín Arias Entrina.....	Id.....	Jornalero
497	3-8-39	Francisco Clavero Mirasol.....	Id.....	Id.
498	3-8-39	Auspicio Casaus Barrera.....	Id.....	Id.
499	3-8-39	Esteban Gil Maella.....	Id.....	Id.
500	3-8-39	Angel Martín Gómez.....	Id.....	Zapatero
501	3-8-39	Gregorio Aguelo Lorente.....	Id.....	Tornero
502	4-8-39	Angel Tejedor Gracia.....	Id.....	Jornalero
503	4-8-39	Angel Gracia Sierra.....	Id.....	Pescador
504	4-8-39	Anacleto Lapuente Gutiérrez.....	Purroy.....	Obrero
505	5-8-39	Francisco Ibáñez Gasca.....	Zaragoza.....	Jornalero
506	7-8-39	Juan Marín Rodero.....	Ariza.....	Maestro
507	7-8-39	José María Arenas Barcelona.....	Brea.....	Zapatero
508	7-8-39	Paulino Fontán Lobaco.....	Alcalá de Ebro.....	Obrero
509	7-8-39	León Carreras Sarillas.....	Pina de Ebro.....	Campo
510	7-8-39	Maximino Celma Jarión.....	Id.....	Id.
511	10-8-39	Ciriaco Gracia Salvador.....	Zaragoza.....	Jornalero
512	10-8-39	Pablo Gracia Salvador.....	Id.....	Id.
513	9-8-39	Gerardo Muñoz Gómez.....	Id.....	Id.
514	12-8-39	Francisco Salvador Casabona.....	Id.....	Panadero
515	12-8-39	Bonifacio Miguel López.....	Id.....	Obrero
516	12-8-39	Roberto Trigo Romeo.....	Id.....	Id.
517	14-8-39	Antonio Castejón Albengo.....	Id.....	Id.
518	14-8-39	Andrés Soriano Buche.....	Id.....	Aprendiz
519	14-8-39	Ricardo Graniel Soler.....	Mequinenza.....	Propietario
520	14-8-39	Antonio Sagarra Vives.....	Id.....	Comerciante
521	16-8-39	Mariano Castelar Roca.....	Zaragoza.....	Campo
522	16-8-39	Antonio Montel Baules.....	Id.....	Obrero
523	16-8-39	Miguel Nuez Bondea.....	Id.....	Id.
524	18-8-39	Angel Ruiz Lasala.....	Id.....	Jornalero
525	18-8-39	Mariano López Olmos.....	Id.....	Id.
526	18-8-39	Antonio Gallo Arilla.....	Id.....	Escribiente
527	18-8-39	Santiago Sebastián Bacho.....	Id.....	Jornalero
528	18-8-39	Miguel Orte Borraz.....	Pina de Ebro.....	Campo
529	19-8-39	Julio Lahoz Ayuda.....	Zaragoza.....	Jornalero
530	19-8-39	Modesto Serrano Ibáñez.....	Morés.....	Id.
531	19-8-39	Vicente Velilla Yus.....	Id.....	Labrador
532	19-8-39	Cipriano Luna Bernal.....	Id.....	Id.
533	19-8-39	Benito Soler Berdejo.....	Utebo.....	Obrero
534	21-8-39	Antolín Oseñaca Robles.....	Zaragoza.....	Ferrovionario
535	21-8-39	Agustín Ondiviela Lorente.....	Id.....	Industrial
536	24-8-39	Teodoro Fernández Hernández.....	Utebo.....	Jornalero
537	24-8-39	Alejo Viamonte Gil.....	Id.....	Id.
538	24-8-39	Evaristo Bosque Centellos.....	Zaragoza.....	Ferrovionario
539	24-8-39	Manuel Lazcano Julián.....	Id.....	Industrial

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
540	25-8-39	Julián Andrés Aragón.....	Zaragoza.....	Obrero
541	26-8-39	Nicolás Cercos Moya.....	Id.....	Empleado
542	28-8-39	Manuel Samprieto Modrego.....	San Juan.....	Médico
543	30-8-39	Mario Monterde Pina.....	Zaragoza.....	Jornalero
544	30-8-39	Victoriano Cochello Asín.....	San Juan.....	Obrero
545	30-8-39	Miguel Doménech Sigel.....	Id.....	Id.
546	30-8-39	Agustín Gay Sanjuán.....	Id.....	Id.
547	30-8-39	Agustín Gay García.....	Id.....	Id.
548	30-8-39	Eduardo Gay Sanjuán.....	Id.....	Id.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 4.908.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Se hace público para general conocimiento que la Junta Administrativa de Transportes de esta Región, que tenía sus oficinas en la calle Casa Giménez, núm. 2 (Gobierno Militar), cuyas funciones han pasado a este organismo, se ha trasladado con carácter provisional a los locales que ocupaba la denominada Junta de Abastos en Don Jaime I, núm. 42, adonde podrá dirigirse toda petición de transporte que se precisare al igual que hasta de ahora. Se previene igualmente que las horas en que serán admitidas toda clase de consultas o solicitudes son de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, P. D., Jesús Soteras.

Núm. 4.921.

**Sección Agronómica de Zaragoza**

**Precios de las judías.**

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 12 de septiembre, han sido fijados, para regir en esta provincia durante la actual campaña, los siguientes precios para las judías:

- Judía blanca, 145 pesetas los 100 kilos.
- Judía encarnada, 130 pesetas los 100 kilos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.897.

MARTINEZ (Antonio), procesado por la causa número 267 de 1939, sobre infracción de la Ley de Caza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de fecha 26 de septiembre de 1939.

\*\*\*

Núm. 4.898.

GUTIERREZ (José), procesado por la causa número 267 de 1939, sobre infracción de la Ley de Caza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de fecha 26 de septiembre de 1939.

\*\*\*

Núm. 4.903.

LOPEZ DE MEDRANO Y PALMA (Roberto), de 41 años, natural de Madrid, soltero, comisionista, domiciliado últimamente en Valencia, hijo de Santiago y Asunción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por escándalo público en sumario núm. 334-1934, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con objeto de constituirse en prisión.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.902.

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de notificación**

Por la presente cédula se notifica a Carmen Calvo Nogués la sentencia dictada en la causa número 180 de 1937 contra la misma, por el delito de hurto, en

fecha 14 de junio de 1935, por la que se le condenó a la pena de dos años y un día de arresto mayor, accesorias compatibles con su edad y sexo y las costas e indemnización de ciento quince pesetas a D.<sup>a</sup> Dolores Escóin, como indemnización de perjuicios; asimismo se le notifica que por auto de la misma Excma. Audiencia de fecha 28 de julio de 1938 se le aplicaron los beneficios de la condena con dicional por tres años.

Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsalá.

Núm. 4 874.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Cumpliendo lo acordado en expedientes que se tramitan ante este Juzgado a instancia de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Manuel Lecifena Arrieta, Blas Román Moncín, Pascual, Gregorio y Víctor Zaldívar Gajate, Generosa Caverni Bazán, Francisco y Florencia Carcas Caverni y Eugenio y Víctor Lamata Blasco, todos vecinos de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad que debe exigirseles como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se cita a dichos individuos por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.899.

#### Comunidad de Regantes de las Acequias Santa María, Molinar, Dellabrío y Cataluña, de Maella.

Se convoca a junta general ordinaria de partícipes para los días 15 y 22 del próximo octubre en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y hora de las dos de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Advirtiendo serán válidos, en segunda convocatoria, los acuerdos que se tomen sobre los siguientes asuntos a tratar:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria semestral.
- 3.º Lectura, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 1940.
- 4.º Procedimientos para llevar a efecto el presupuesto de ingresos.
- 5.º Ejecución del catastro parcelario.
- 6.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Maella, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Pablo Albiac.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 697.

### Prestación personal a favor del Estado

#### COMISARIA INTERVENCION DE TERUEL.

##### Aviso a los patronos

Se ruega a los patronos que, en relación con lo que dispone el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado de 4 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 210, de 20 de dicho mes), están obligados a retener, a partir de 1.º de octubre próximo, de todos los pagos de haberes y gratificaciones fijas, la parte correspondiente a los tres días de haber de este trimestre que integran dicha prestación personal.

Al objeto de facilitar el cálculo del importe de dicha retención, en los casos de jornales pagaderos por días, semanas o quincenas, etc., se hace observar que, habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al 4 por 100 de los pagos por tal concepto.

En los haberes que se satisfacen por mensualidades habrá de retenerse en cada mes un día.

Debe entenderse que la retención es obligatoria

para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual.

En los Centros oficiales y dependencias del Estado, la referida detención vendrán obligados a efectuarla los habilitados.

#### CASTEL DE CABRA

Núm. 739.

La plaza de Médico titular y capitular se halla vacante a partir del día 29 del actual, con la cantidad de 3.500 pesetas por titular y 4.000 por capitular.

El agraciado servirá a todo el partido de que se compone la concordia de los pueblos de Palomar de Arroyos, Cañizar del Olivar, Torre las Arcas y éste como cabeza del partido, donde tendrá su residencia.

Para su provisión con carácter interino se anuncia a concurso por treinta días, durante los cuales pueden dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañando los documentos que justifiquen ser adicto al glorioso Movimiento nacional.

Castel de Cabra, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Azuárez.

IMP. BOGAR SIGNATELLI